

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES III

Caracas, lunes 23 de diciembre de 2019

Número 41.787

### SUMARIO

#### VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA SUNACRIP

Providencia mediante la cual se establece los parámetros para la presentación de la información Financiera, reexpresión de los registros contables de operaciones y hechos económicos con Criptoactivos, realizadas por las personas naturales que se encuentren obligadas a llevar registros contables, así como las personas jurídicas, públicas y privadas, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

#### VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial de Obras Públicas y Servicios, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2020, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, con las denominaciones que en ella se señalan.

#### COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se establece la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, para el ejercicio económico financiero 2020.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la condecoración "Orden Francisco de Miranda", en su Tercera Clase "Oficial" a la ciudadana y ciudadano que en ella se indican, en reconocimiento por su esfuerzo, compromiso y entrega demostrando un desempeño excepcional, a través del cumplimiento de las labores encomendadas, convirtiéndose así en dignos ejemplos de la Patria del Libertador Simón Bolívar.

Resoluciones mediante las cuales se otorga autorización para la prestación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, Servicio de Traslado y Custodia y Servicio de Protección de Personas y Bienes de las Sociedades Mercantiles que en ellas se señalan, de los estados que en ellas se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de las Unidades Administrativas Desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores que registrará durante el ejercicio fiscal 2020.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Stella Marina Lugo de Montilla, como Encargada de Negocio Ad Hoc, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Argentina.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Kervin Nohemar Mora Fajardo, como Director General de la Oficina de Infraestructura y Servicios de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano José Lorenzo Rodríguez Aguerrevere, la firma para la certificación de los actos y documentos probatorios de estudios emitidos por las autoridades de las instituciones de educación universitaria.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima (FARMAPATRIA, C.A.), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se implementa la práctica de triaje para seleccionar, escoger o priorizar los procesos de clasificación preliminar a los pacientes antes de su valoración, diagnóstico y terapéutica completa, en el servicio de emergencia.

#### Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Gloria Marlyn Contreras Moreno, como Coordinadora Estatal de la Fundación Misión Barrio Adentro Distrito Capital, ente adscrito a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nro. 692, de fecha 29 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.544, de fecha 12 de diciembre de 2018.

#### INPSASEL

Providencia mediante la cual se delegan las atribuciones otorgadas en los numerales 15, 16 y 17 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), a los médicos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Beatriz Indira González, como Coordinadora Regional de Inspecciones ( E ), adscrita a la Geresat Mérida de este Instituto.

## VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CRIPTOACTIVOS Y ACTIVIDADES  
CONEXAS (SUNACRIP)

Caracas, 23 DE DICIEMBRE DE 2019  
209º, 160º y 20º  
PROVIDENCIA N° 097-2019

**JOSELIT RAMÍREZ**  
Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades  
Conexas (SUNACRIP)

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 3 del Decreto 4.025 de fecha 19 de noviembre de 2019 que instruyó a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas en cuanto a la obligatoriedad del registro de información y hechos económicos expresados contablemente en Criptoactivos Soberanos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.763, de la misma fecha, concatenado con los numerales 10 y 12 del artículo 20 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA QUE REGULA EL REGISTRO CONTABLE DE OPERACIONES Y HECHOS ECONÓMICOS EXPRESADOS CON CRIPTOACTIVOS**

**Objeto**

**Artículo 1.** Esta providencia tiene por objeto establecer los parámetros para la presentación de la información Financiera, reexpresión de los registros contables de operaciones y hechos económicos con Criptoactivos, realizadas por las personas naturales que se encuentren obligadas a llevar registros contables, así como las personas jurídicas, públicas y privadas, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

**Presentación contable**

**Artículo 2.** Los sujetos a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con la presentación dual de su contabilidad, expresándose tanto en Criptoactivos soberanos como en la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela.

Los entes reguladores a quienes corresponde el establecimiento de los parámetros contables aplicables a los respectivos sujetos obligados, dictarán las normas que correspondan tomando en consideración lo establecido en esta providencia y previa coordinación con la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.

El órgano a quien corresponde ejercer la rectoría técnica en materia de contabilidad del sector público, atenderá a lo establecido en esta Providencia en cuanto al registro de los hechos económicos con criptoactivos y coordinará con la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, cualquier regulación a dictarse en esta materia.

**Designación técnica**

**Artículo 3.** Los registros contables de las operaciones con criptoactivos, se someterán a las normas técnicas que en materia de reconocimiento, medición, presentación y revelación emanen de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.

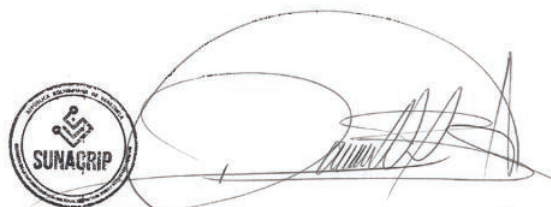
**Ejercicio económico**

**Artículo 4.** Los lineamientos técnicos en materia de registro contable contenidos en esta providencia, se aplicarán al ejercicio económico que inicien a partir del 1ero de enero de 2020.

**Vigencia**

**Artículo 5.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**JOSELIT RAMÍREZ**  
Superintendente Nacional de Criptoactivos  
y Actividades Conexas  
Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2018  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.422 del 19 de junio de 2018

## VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS  
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE SECTORIAL  
209º, 160º y 20º

N° 002

FECHA: 23 DIC 2019

**RESOLUCIÓN**

El Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 3.806, de fecha 3 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.609 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 34, 49 y 50 numerales 7, 13, 16 y 17 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con los artículos 7, 9 y 11 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículos 1º y 2º del Decreto 2.468 de fecha 4 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.002 de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y lo previsto en los artículos 43, 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial de Obras Públicas y Servicios, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2020, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

CÓDIGO U.A.C	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00001	Oficina de Gestión Interna

CÓDIGO U.E.L	UNIDADES EJECUTORAS LOCALES
00001	Oficina de Gestión Interna
00002	Unidad de Gestión Administrativa y Financiera
00003	Unidad de Gestión Humana

**Artículo 2.** Se designa como Cuantadante responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial de Obras Públicas y Servicios, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2020, al ciudadano que se indica a continuación:

Código Unidad Cuantadante	Denominación	Nombres y Apellidos	N° de Cédula de Identidad
00001	Oficina de Gestión Interna	ALEXANDER ALBERTO GUARAMATO MIRANDA	V- 12.392.567

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

**COMISIÓN PARA LA VERDAD,  
LA JUSTICIA, LA PAZ  
Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y  
LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**

**DESPACHO DEL PRESIDENTE**

**RESOLUCIÓN N° 01/2019**

**Caracas, 20 de diciembre de 2019  
209°/160°**

El Presidente de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, designado mediante Decreto Constituyente de fecha 19 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.423, del 20 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 y 14 del artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Establecer la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2020**, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central que interviene en el manejo de los créditos presupuestarios, cuya denominación se indica a continuación:

**Unidad Administradora Central**

00002	Oficina de Gestión Administrativa
-------	-----------------------------------

**Artículo 2.** Designar como responsable de los fondos en anticipo y avance que serán girados a la Unidad Administradora a su cargo, para el ejercicio fiscal 2020, al ciudadano que se indica a continuación:

Funcionario	Cédula	Código	Unidad Administradora
Manuel Antonio Jiménez Herrera	16.672.374	00002	Oficina de Gestión Administrativa

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

**TAREK WILLIAM SAAB**  
Presidente

Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES,  
JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO

209°, 160° y 20°

N° 190

Fecha: 20 DIC. 2019

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, otorga la **"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"**, en su Tercera clase a los ciudadanos que se indican a continuación, en reconocimiento por su esfuerzo, compromiso y entrega demostrando un desempeño excepcional, a través del cumplimiento de las labores encomendadas, convirtiéndose así en dignos ejemplos de la Patria del Libertador **Simón Bolívar**, consideraciones estas que hacen merecidos votos para conceder la presente Orden en la Clase que a continuación se especifica:

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"**

GELMI NADELYN CICIOLA GUEDEZ V-20.892.648  
ROGER JOSÉ GONZÁLEZ BRACHO V-23.480.120

*"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".*

*Francisco de Miranda*

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,



**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
209º, 160º y 20º

Nº 191

FECHA: 23 DIC. 2019

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

## POR CUANTO

Corresponde al Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

## POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **VIGILANCIA 1398, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N° J-41256436-6 cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 28 de octubre de 2016, bajo el N° 17, Tomo 379-A, solicitó **AUTORIZACIÓN** para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con armamento,

## POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con armamento,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se otorga a la Sociedad Mercantil **VIGILANCIA 1398, C.A.**, domiciliada en la calle París, Edificio El Primero, Piso 3, Apto 3-B, Urbanización Las Mercedes, estado Bolivariano de Miranda, la Autorización para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con armamento, en el estado Bolivariano de Miranda (sede principal) y en los estados La Guaira, Zulia y el Distrito Capital (sucursales), previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Artículo 2.** El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

**Artículo 3.** Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

**Artículo 4.** Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
209º, 160º y 20º

Nº 192

FECHA: 23 DIC. 2019

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

## POR CUANTO

Corresponde al Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

## POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **VIGILANCIA 1398, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N° J-41256436-6 cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 28 de octubre de 2016, bajo el N° 17, Tomo 379-A, solicitó **AUTORIZACIÓN** para la prestación del Servicio de Traslado y Custodia de Valores con armamento,

## POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para la prestación del Servicio de Traslado y Custodia de Valores con armamento,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se otorga a la Sociedad Mercantil **VIGILANCIA 1398, C.A.**, domiciliada en la calle París, Edificio El Primero, Piso 3, Apto 3-B, Urbanización Las Mercedes, estado Bolivariano de Miranda, la Autorización para la prestación del Servicio de Traslado y Custodia de Valores con armamento, en todo el Territorio Nacional, previstos en el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Artículo 2.** El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

**Artículo 3.** Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

**Artículo 4.** Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 209°, 160° y 20°

Nº 193

FECHA: 23 DIC. 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8° y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **VIGILANCIA 1398, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº J-41256436-6 cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 28 de octubre de 2016, bajo el Nº 17, Tomo 379-A, solicitó **AUTORIZACIÓN** para la prestación del Servicio de Protección de Personas y Bienes con armamento,

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para la prestación del Servicio de Protección de Personas y Bienes con armamento,

RESUELVE

**Artículo 1.** Se otorga a la Sociedad Mercantil **VIGILANCIA 1398, C.A.**, domiciliada en la calle París, Edificio El Primero, Piso 3, Apto 3-B, Urbanización Las Mercedes, estado Bolívar, la Autorización para la prestación del Servicio de Protección de Personas y Bienes con armamento, en el estado Bolívar, de Miranda (sede principal) y en los estados La Guaira, Zulia y el Distrito Capital (sucursales), previstos en el numeral 4 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Artículo 2.** El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

**Artículo 3.** Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

**Artículo 4.** Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
 DM.OSA/N° 302

CARACAS, 20 DIC 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cedula de identidad Nº V.- 11.945.178 designado mediante Decreto Nº 3.015, de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.205 de la misma fecha y ratificado según decreto Nº 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3, 12 y 15 del Decreto Nº 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº. 6.210 de fecha 30 de diciembre 2015; así como los artículos 47, 51 y 59 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de las Unidades Administrativas Desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores que registró durante el ejercicio fiscal 2020, conforme a la distribución administrativa, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que intervienen en el manejo de los créditos presupuestarios, cuya denominación se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	
CÓDIGO	UNIDAD ADMINISTRADORA
21050	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS	
CÓDIGO	UNIDAD ADMINISTRADORA
41101	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN ARGENTINA
41102	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN BOLIVIA
41103	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN BRASIL
41104	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CHILE
41105	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN COLOMBIA
41106	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN ECUADOR
41107	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN GUYANA
41108	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN PARAGUAY
41109	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN PERÚ
41110	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SURINAM
41111	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN URUGUAY
41141	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN ARAUCA - COLOMBIA
41142	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN BARRANQUILLA - COLOMBIA
41143	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN BELEM DO PARÁ - BRASIL
41144	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN BOA VISTA - BRASIL
41145	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN BUCARAMANGA - COLOMBIA
41146	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CARTAGENA - COLOMBIA
41147	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CUCUTA - COLOMBIA
41148	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN GUAYAQUIL - ECUADOR
41149	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MANAOS - BRASIL
41150	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLÍN - COLOMBIA
41151	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN RIO DE JANEIRO - BRASIL
41152	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN RECIFE - BRASIL
41153	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN PUERTO CARRERÑO - COLOMBIA
41154	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN PUERTO INÍRIDA - COLOMBIA
41155	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN RIOHACHA - COLOMBIA
41156	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SAO PAULO - BRASIL
41201	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CANADÁ
41202	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
41242	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SAN FRANCISCO - EE. UU.
41243	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CHICAGO - EE. UU.
41244	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN HOUSTON - EE. UU.
41245	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MIAMI - EE. UU.
41246	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MONTREAL - CANADÁ
41247	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN NUEVA ORLEANS - EE. UU.
41248	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN NUEVA YORK - EE.UU.
41249	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN PUERTO RICO - EE. UU.
41250	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SAN FRANCISCO - EE. UU.
41251	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN TORONTO - CANADÁ
41252	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN VANCOUVER - CANADÁ
41301	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN ANTIGUA Y BARBUDA
41302	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN BARBADOS
41303	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN BELICE
41304	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN COSTA RICA
41305	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CUBA
41306	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN DOMINICA
41307	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN EL SALVADOR
41308	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN GRENADA
41309	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN GUATEMALA
41310	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN HAITI
41311	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN HONDURAS
41312	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN JAMAICA
41313	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MÉXICO
41314	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN NICARAGUA
41315	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN PANAMÁ
41316	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN REPÚBLICA DOMINICANA
41317	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SAN CRISTOBAL Y NIEVES
41318	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
41319	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SANTA LUCÍA
41320	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN TRINIDAD Y TOBAGO
41321	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN LA MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
41341	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN LA HABANA - CUBA
42101	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN AUSTRIA
42102	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN BELARUS
42103	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN BELGICA
42104	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN BULGARIA
42108	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN ESPAÑA



DEIBY UBERTO COLMENARES BOULLON	12.952.857	43118	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SUDÁN
CARLOS FEDERICO FEO ACEVEDO	12.140.133	43123	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ANTE LA REPÚBLICA TUNECEINA
ROLAND ALFREDO BETANCOURT EGUI	11.310.546	44101	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN ARABIA SAUDITA
DANIEL DAVID GASPARRI REY	6.730.515	44102	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN AUSTRALIA
IVAN ANTONIO ZERPA GUERRERO	5.147.743	44104	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CHINA
ARTURO ENRIQUE GIL PINTO	12.568.907	44105	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN COREA DEL SUR
JESUS GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	4.614.272	44106	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN LIBANO
SAMIR ADEL AL ATTRACH SUÁREZ	8.099.705	44107	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
CAPAYA RODRIGUEZ GONZÁLEZ	3.517.086	44108	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN FILIPINAS
COROMOTO GODOY CALDERÓN	6.910.263	44109	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN INDIA
RADAMÉS JESÚS GÓMEZ AZUAJE	10.521.443	44110	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN INDONESIA
ARTURO ANIBAL GALLEGOS RAMIREZ	5.527.830	44111	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN IRAK
CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES	5.889.707	44112	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN KUWAIT
SEIKO LUIS ISHIKAWA KOBAYASHI	11.170.114	44114	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN JAPÓN
RUBÉN ALFREDO ÁVILA ÁVILA	8.023.489	44115	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN JORDANIA
MORELLA ANTONI BARRETO LOPEZ	4.170.633	44116	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MALASIA
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO	7.176.268	44118	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN OMAN
OMAR VIELMA OSUNA	5.887.907	44119	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN REINO HACHEMITA DE JORDANIA
MARIA DIONISIA VILLALBA BUONAFFINA	8.979.665	44120	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SINGAPUR
JOSE GREGORIO BIOMORGI MUZZATTI	11.684.094	44121	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SIRIA
TATIANA JOSEFINA PUGH MORENO	6.557.623	44122	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN VIETNAM
ANA DUBRASKA GARCIA	12.681.998	44141	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN HONG KONG-CHINA
MAHER FOUD TAHA MUSTAFA	18.190.858	44142	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN RAMALAH-PALESTINA
LEIBETH COROMOTO BERRÍOS LEÓN	5.527.174	44143	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SHANGHAI-CHINA
CHERY HAN JABOUR TANNIUS	15.948.845	44145	OFICINA CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN GUANGZHOU, REPÚBLICA POPULAR CHINA
IVÁN ANTONIO ZERPA GUERRERO	5.147.743	44147	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA
SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA	5.221.822	45101	MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) SEDE NEW YORK - EUA
JORGE HIDALGO VALERO BRICEÑO	3.269.308	45103	MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) SEDE GINEBRA - SUIZA
JESUS AGUSTIN MANZANILLA PUPPO	5.522.284	45106	MISIÓN PERMANENTE ANTE LA ONU MEDIO AMBIENTE (PNUMA) -KENYA -ÁFRICA
HAIFA AISSAMI MADAH	11.216.455	45108	MISIÓN PERMANENTE ANTE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS LA CORTE PENAL INTERNACIONALES Y DEMÁS ORGANISMOS Y TRIBUNALES INTERNACIONALES CON SEDE EN EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Despacho del Ministro

DM Nº 308

209° / 160° / 20°

Caracas, 23 DIC 2019

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de esa misma fecha, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

**PRIMERO.** Designar a la ciudadana **Stella Marina Lugo de Montilla**, titular de la cédula de identidad N° V-8.811.039, como **Encargada de Negocios Ad Hoc**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Argentina.

**SEGUNDO.** La referida designación entrará en vigor a partir de la tpm de posesión.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT  
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO  
Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 025

Caracas, 23 DIC 2019

AÑOS 209° 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.366.780, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, en atención al Decreto Presidencial N° 3.945 de fecha 12 de agosto de 2019, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha y en ejercicio de la atribuciones contenidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **KERVIN NOHEMAR MORA FAJARDO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.935.502, como Director General de la Oficina de Infraestructura y Servicios del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.

**SEGUNDO:** En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **KERVIN NOHEMAR MORA FAJARDO**, ejercerá las funciones establecidas en el Decreto N° 2.269 de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de la misma fecha, mediante la cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y tendrá las atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

1.- La correspondencia destinada a las demás Oficinas y dependencias administrativas del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme con sus respectivas competencias;

2.- La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y tele facsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo;

3.- La certificación de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina a su cargo;

4.- Rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, de todos los actos y documentos que haya firmado en el ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas;

5.- Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las atribuciones y firmas de los actos y documentos en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de este Ministerio, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**TERCERO:** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

**QUINTO:** La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**FÉLIX RAMÓN LA PARCA GONZÁLEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior  
Decreto Presidencial N.º 3.946 del 12 de agosto de 2019,  
Publicado en la Gaceta Oficial N.º 41.692 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/12/2019

AÑOS 209º, 160º y 20º

Nº 097

### RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N.º 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

### RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **JOSÉ LORENZO RODRÍGUEZ AGUERREVERE**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-3.881.273, la firma para la certificación de los actos y documentos probatorios de estudios emitidos por las autoridades de las instituciones de educación universitaria.

Artículo 2. El ciudadano deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma, en todos los actos y documentos que suscriba así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste deberá rendir mensualmente cuenta de sus actuaciones al ciudadano Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. Se revoca la delegación de firma para la certificación de los actos y documentos probatorios de estudios emitidos por las autoridades de las instituciones de educación universitaria, otorgada específicamente al ciudadano **ELEUSIS ALY BORREGO TOVAR**, titular de la cédula de identidad número **15.806.471**, que se indica en la Resolución No. 119 de fecha 24/09/2018, publicada en la Gaceta Oficial No. 41.495 de fecha 03/10/2018.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
Decreto N.º 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019  
Gaceta Oficial N.º 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE  
REGISTROS Y NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO  
DEL DISTRITO CAPITAL



Municipio Libertador, 19 de Diciembre del Año 2019

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado **LUIGI EDUARDO MARRERO IPSA N.º 204378**, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **35, TOMO -260-A SDO**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **LUIGI EDUARDO MARRERO, C.I: V-16.022.096**.

Abogado Revisor: **BEATRIZ ELIZABETH ROSALES VENTURA**

Registrador Mercantil Segundo

FDO. Abogado **ISABEL ANDREINA RODRIGUEZ CEDEÑO**

EST. PÁGINA PERTENECE A:  
**FARMAPATRIA, COMPAÑIA ANONIMA (FARMAPATRIA, C.A.), C.A.**  
Número de expediente: 221-25895

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
EMPRESA FARMAPATRIA, COMPAÑIA ANÓNIMA (FARMAPATRIA)  
C.A. CELEBRADA EN FECHA 01 DE JULIO 2019

Yo, **CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N.º V-6.815.103, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Salud, designado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N.º 3.489, de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.426, de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 78 numerales 2, 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando en representación de la República Bolivariana de Venezuela como único accionista de la empresa **FARMAPATRIA, COMPAÑIA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, autorizada su creación mediante Decreto N.º 8.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.922, en fecha 15 de mayo de 2012, protocolizada su Acta Constitutiva y Estatutos sociales ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital en fecha 17 de mayo de 2012, bajo el N.º 17, Tomo 137-A-SDO, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, anotado en el Expediente 221-25895 llevado por ese registro mercantil, actualmente se encuentra adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, según consta en Decreto N.º 2.555, de fecha 16 de Noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.032, de la misma fecha y como consecuencia de esta orden Presidencial, se procedió con su última modificación estatutaria la cual fue asentada en fecha 03 de abril de 2019, bajo el N.º 06 Tomo 61-A SDO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.624, en fecha 02 de mayo de 2019, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) G-200101962; verificado el quórum y estando presente el Accionista, se prescindió del requisito de la publicación de la convocatoria según documento constitutivo, dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta; actuando



para este acto conforme con la Cláusula Decima Sexta Numeral 12 del Acta Constitutiva Estatutaria, y se declaró constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionista, igualmente se encuentra presente el ciudadano **CRISTHIAN NAYIB WAGNER FRANCO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.195.142, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, designado mediante Resolución N° 115 de fecha 19 de junio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.658 de la misma fecha; seguidamente toma la palabra el ciudadano **CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ**, quien da lectura a la agenda del día, la cual es del siguiente tenor: **PUNTO PRIMERO:** En aras de la actualización del objeto de la empresa frente al contenido del Decreto N° 8.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922, en fecha 15 de mayo de 2012, mediante el cual el Ejecutivo Nacional ordenó su creación y el Decreto N° 2.555, de fecha 16 de Noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, que ordena la transferencia de acciones y adscripción al Ministerio del Poder Popular para la Salud, en concordancia con las Resoluciones conjuntas número 67, 042, 037 y 020-12 de fecha 22 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.928, de fecha 23 de mayo de 2012 y la Resolución N° 414 de fecha 01 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.509, de fecha 01 de octubre de 2014, las cuales disponen la creación y la implementación del Sistema Integral de Control de Medicamento (SICM) y así como en atención al contenido de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.564, del 15 de enero de 2019, mediante la cual se crea el Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), se hace necesario, además la modificación, supresión, unificación de cláusulas entre ellas, las siguientes: Cláusulas Segunda, Cláusula Tercera, Cláusula Décima Tercera, Cláusula Decima Cuarta, Decima Quinta, Decima Sexta, Cláusula Decima Séptima, Cláusulas Decima Octava, Cláusula Vigésima, Cláusula Vigésima Primera, Cláusula Vigésima Segunda, Cláusula Vigésima Tercera, Cláusula Vigésima Cuarta, Cláusula Vigésima Quinta, Cláusula Vigésima Séptima, Cláusula Cuadragésima Tercera, Cláusula Cuadragésima Cuarta, Cláusula Cuadragésima Quinta, Quincuagésima y Tercera; todo ello a los fines de evitar la concurrencia de atribuciones y funciones entre las autoridades de la empresa. **PUNTO SEGUNDO:** Mientras se realizan los trámites para la designación de la Junta Directiva de la empresa, y en aras de las transparencias de las operaciones tendientes a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; se hace necesario dar cumplimiento al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en tal sentido estando presente el Accionista se constituye de conformidad con lo establecido en el artículo 14 *ejusdem*, la Comisión de Contrataciones Públicas de **FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**. **PUNTO TERCERO:** En aras de adecuar la operatividad y gestión diaria de la empresa se hace necesario establecer el monto de operaciones que individualmente celebre el presidente de **FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)** para los contratos, acuerdos, convenios, compras, adquisición, servicios, ejecución de obras, entre otras compras necesarias, en relación con las decisiones inherentes a las contrataciones públicas bajo cualquier modalidad que prescribe el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. **PUNTO CUARTO:** Se hace necesario hacer mención al representante judicial, así como a la unidad de bienes públicos, conforme con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. **PUNTO QUINTO:** La designación de un nuevo Comisario de la empresa **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, en cumplimiento con el ordenamiento legal. **PUNTO SEXTO:** Como consecuencia de las modificaciones que se disponen en los Puntos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto de la agenda, se refunden los estatutos de la empresa del estado **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, en un texto único con todas la modificaciones, con la enumeración correcta como consecuencia de la unificación o supresión de las cláusulas. En este estado, leído los puntos de la agenda del día, y efectuados los análisis de las propuestas y deliberaciones de rigor, se procede en

consecuencia: En cuanto al **PUNTO PRIMERO:** En aras de la actualización del objeto de la empresa frente al contenido del Decreto N° 8.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922, en fecha 15 de mayo de 2012, mediante el cual el Ejecutivo Nacional ordenó su creación y el Decreto N° 2.555 de fecha 16 de Noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, que ordena la transferencia de acciones y adscripción al Ministerio del Poder Popular para la Salud, en concordancia con las Resoluciones conjuntas número 67, 042, 037 y 020-12 de fecha 22 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.928 de fecha 23 de mayo de 2012 y la Resolución N° 414 de fecha 01 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.509 de fecha 01 de octubre de 2014, las cuales disponen la creación y la implementación del Sistema Integral de Control de Medicamento (SICM) así como en atención al contenido de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.564 del 15 de enero de 2019, mediante la cual se crea el Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), se hace necesario, además la modificación, supresión, unificación de cláusulas entre ellas, las siguientes: Cláusulas Segunda, Cláusula Tercera, Cláusula Décima Tercera, Cláusula Decima Cuarta, Decima Quinta, Decima Sexta, Cláusula Decima Séptima, Cláusulas Decima Novena, Cláusula Vigésima, Cláusula Vigésima Primera, Cláusula Vigésima Segunda, Cláusula Vigésima Tercera, Cláusula Vigésima Cuarta, Cláusula Vigésima Quinta, Cláusula Vigésima Séptima, Cláusula Cuadragésima Tercera, Cláusula Cuadragésima Cuarta, Cláusula Cuadragésima Quinta, Quincuagésima y Tercera; se hace necesario, la modificación, supresión, incorporación, fusiones y unificación de cláusulas que conforman los Estatutos Sociales de creación de la empresa; todo ello a los fines de evitar la concurrencia de atribuciones y funciones entre las autoridades de la empresa, así como también se hace necesario hacer mención al representante judicial, y a la Unidad de Bienes Públicos, conforme con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, dichas cláusulas se redactaran con suficiente amplitud para que simultáneamente sirvan de Estatutos Sociales de la empresa. La cuales quedan redactadas y enumeradas de la manera siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA:** La empresa **FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, tendrá por objeto la venta de medicamentos y otros productos farmacéuticos, así como la prestación de servicios de prevención de enfermedades y otros servicios conexos de apoyo a los y las pacientes, a través de la red de farmacias populares en todo el territorio nacional. Para el cumplimiento del objeto social, se establecen como atribuciones y deberes generales lo siguiente: a) La creación de la red de farmacias populares en todo el territorio nacional, b) La ampliación de los servicios mediante la participación del sector público y privado a través de alianzas estratégicas, c) Favorecer la participación activa y protagónica de la clase trabajadora en la construcción del poder popular y la participación ciudadana, trabajando de manera articulada con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las Comunas y otras formas de organización del Poder Popular. La empresa del estado **FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, cumplirá su objeto social, en estricto acatamiento y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes que dicte el Ejecutivo Nacional, para el desarrollo Productivo de la República Bolivariana de Venezuela, así como, en cumplimiento de los lineamientos que dicte la Comisión Central de Planificación y su órgano de adscripción. Así mismo, **FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)** será el operador del Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) este sistema tiene como objeto fundamental contribuir con la planificación y conformación de políticas públicas del Estado, para el acceso a los medicamentos de manera universal y en función de alcanzar la seguridad farmacéutica de la nación; siendo esta empresa la encargada de controlar y hacer seguimiento a la importación de la materia prima para la fabricación de medicamentos, productos terminados, los inventarios, la recepción y despacho de toda la cadena de comercialización o distribución de medicamentos y otros productos farmacéuticos registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud y cualquier otra actividad vinculada a la materia en todo el territorio de la República Bolivariana de

Venezuela incluso en los regímenes fronterizos especiales. **CLÁUSULA TERCERA:** La empresa del estado FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.), a los fines del cumplimiento de su objeto social, constituirá la red de farmacias y contribuirá en la constitución de farmacias comunitarias en el Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), pudiendo aprovechar las instalaciones existentes del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en tal sentido podrá igualmente crecer en un número ilimitado de farmacias a nivel nacional en el marco del desarrollo de la red de farmacias populares integradas en FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.) y estará conformada por los siguientes componentes: 1) FARMAPATRIA TIPO I BOTICAS POPULARES: Establecimientos ubicados en zona de libre acceso y tránsito, con espacios de un mínimo de diez (10) metros cuadrados, para el expendio de medicamentos y otros productos farmacéuticos que no requieren recetas o sin prescripción médica, 2) FARMAPATRIA TIPO II: Establecimiento ubicado en zona de libre acceso y tránsito, con espacios de un mínimo de setenta (70) metros cuadrados, para el expendio de medicamentos con o sin prescripción médica, miscelánea, regentados por un o una farmacéuta, 3) FARMAPATRIA TIPO III: Establecimiento ubicado en zona de libre acceso y tránsito, con espacios de mínimo de cien (100) metros cuadrados, destinados al expendio de medicamentos con o sin prescripción médica y otros productos farmacéuticos, miscelánea, a cargo de un farmacéuta especializado o una farmacéuta especializada, 4) CENTRO DE DISTRIBUCIÓN: Infraestructura destinada a almacenar productos y embarcar órdenes de salida para su distribución a la red de farmacias populares, 5) SEDE CENTRAL: Infraestructura destinada al procesamiento de órdenes de compras para los laboratorios, droguerías y proveedores, mediante un sistema automatizado de control de inventarios, alimentados con los requerimientos de medicamentos y otros productos farmacéuticos y misceláneos de los componentes de la red de farmacias populares. Toda operación de distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, equipos y material médicos quirúrgicos, misceláneos, productos de higiene y aseo personal por parte de los proveedores a cada FARMAPATRIA TIPO I, II, y III será planificada, controlada y monitoreada por este componente. **CLÁUSULA CUARTA:** Adicionalmente a la compra y venta nacional o internacional en los rubros de medicamentos, otros productos farmacéuticos, misceláneos, equipos y materiales médicos quirúrgicos, productos de higiene y aseo personal, la empresa FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.), prestará adicionalmente los servicios de prevención de enfermedades, entre los cuales se encuentran: 1) Toma de tensión gratuita, 2) Toma de temperatura corporal gratuita, 3) Vacunación gratuita con tarjeta y/o receta, 4) Terapia respiratoria, 5) Aplicación gratuita de inyecciones con indicación, 6) Orientación farmacéutica en el ámbito individual, familiar y comunal, 7) Alquiler de equipos médicos para los y las pacientes que puedan pagarlo, o comodato de equipos médicos para los y las pacientes que carezcan de recursos para tal fin, 8) Educación nutricional para promover mejores hábitos alimentarios y un estilo de vida saludable, 9) Orientación en el manejo y consumo de alimentos y suplementos especiales, 10) Laboratorios clínicos con reducción del cuarenta por ciento (40%) con respecto a los precios de los laboratorios privados, 11) Guía en la compra de productos para las diferentes necesidades nutricionales, 12) Jornadas y ferias de salud, 13) Clínicas móviles, 14) Campañas educativas para minimizar los riesgos de infecciones de transmisión sexual (ITS). **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Las reuniones del Accionista podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán anualmente, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la empresa. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cada vez que lo requiera el interés de la empresa, a juicio del Accionista o de la Junta Directiva. Las reuniones del Accionista, bien sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, pudiendo asistir sus representantes, siempre que estén debidamente autorizados por éste y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** El Presidente o Presidenta de la empresa, podrá convocar al Accionista a una reunión mediante oficio, fax, correo electrónico o cualquier otro medio legalmente establecido y será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, con un mínimo de

quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Igualmente, podrán reunirse con prescindencia de la formalidad de la convocatoria, a consideración del Accionista o cuando el asunto a tratar tenga carácter de urgencia. La convocatoria contendrá el día, la hora y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los puntos que serán considerados en ella, sin que ello sea óbice para que se adopte cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria, de estimarlo conveniente el Accionista. Cuando se encontraren reunido el Accionista o los Accionistas titulares que representen el cien por ciento (100%) del Capital Social, la Asamblea sesionará válidamente sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso, acordarán el orden del día al iniciar la correspondiente sesión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes: 1) Conocer y aprobar o improbar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe del Comisario, así como el estado de resultados, 2) Aprobar la constitución de Fondos de Reserva así como cualquier otro fondo legalmente permitido, 3) Aprobar la distribución de las utilidades de la empresa, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan, 4) Nombrar y remover al Comisario y fijar sus honorarios profesionales, 5) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la empresa para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales, 6) Aprobar el aumento del Capital Social de la empresa, 7) Cuando se trate de la disminución del Capital Social y de la transferencia de acciones, será previa autorización del Presidente de la República, 8) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, 9) Modificar los Estatutos de la empresa, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto N° 8.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, 10) Designar a los Directores y suplentes de la Junta Directiva, 11) Acordar la prórroga de la Compañía, 12) En general, conocer de cualquier otro asunto que le corresponda por ley o sea sometido a su consideración. El Accionista en ejercicio de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional, y en todo caso, deberá cumplir con los mismos, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación, en relación con la organización, presupuestos, operaciones e inversiones de la empresa, formulados por ésta, conforme con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia. En el caso de nuevas inversiones o endeudamiento en el exterior se requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional, así como también para reestructuración o compra de deudas adquiridas se requerirá la autorización de las autoridades correspondientes, de conformidad con la normativa que regula la administración financiera del sector público. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** La administración y gestión de la empresa corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Estatutaria, el Accionista y las leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA:** La Junta Directiva de la empresa, estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, quien fungirá a su vez como Presidente o Presidenta de la Empresa, cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud. Las faltas temporales de los Directores o Directoras Principales serán cubiertas por los respectivos suplentes. En caso de faltas absolutas, el Ministro o Ministra del Poder Popular de Salud designará a los suplentes. A tales efectos, se consideran faltas absolutas, los siguientes casos: a) La ausencia injustificada a más de cuatro (4) sesiones consecutivas de la Junta Directiva. b) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo. c) La renuncia. d) La muerte o incapacidad permanente. e) Remoción del cargo de Director o de suplente. Si alguno de los miembros de la Junta Directiva tuviere interés personal, directo o

indirecto en asuntos que deba resolver dicho órgano, deberá manifestarlo a los demás miembros y abstenerse en la deliberación y votación, lo cual debe constar en Acta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva de la empresa, será un abogado colegiado, su nombramiento será efectuado por el Presidente o Presidenta de la empresa y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser ratificado, pero se mantendrá en su cargo hasta tanto sea designado un sustituto (a). **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA:** Corresponde al Secretario o Secretaria las siguientes facultades. 1) Convocar y asistir a las reuniones del Accionista y de la Junta Directiva de la empresa. 2) Redactar las correspondientes Actas de las reuniones del Accionista y de la Junta Directiva de la empresa, asentarlas en los libros correspondientes, y obtener las firmas de los presentes. 3) Certificar a petición de la parte interesada, las Actas de las reuniones del Accionista y de la Junta Directiva de la empresa, así como cualquier otro documento que emane de esta última, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. 4) Tramitar ante el Registro Mercantil los actos y documentos relacionados con la empresa. 5) Requerir el apoyo y colaboración de las unidades administrativas involucradas en los procesos de formación de los actos que se sometan a consideración del Accionista y de la Junta Directiva. 6) Cualquier otra facultad que le asigne el Accionista o el Presidente de la Junta Directiva de la empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** La convocatoria de cualquier reunión de la Junta Directiva será efectuada por su Secretario o Secretaria, a través de una notificación efectuada a cada uno de los miembros, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado. Y será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a dos (02) días de anticipación, la convocatoria debe indicar el lugar, fecha y hora previstos, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se traten otros puntos siempre y cuando exista unanimidad de los miembros presentes. Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes, en este caso deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Instrumentar las políticas generales de operación, comercialización, financieras y administración de la compañía aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, 2) Aprobar la estructura organizativa y funcional de la compañía, y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos, 3) Aprobar los planes anuales de trabajo, el presupuesto anual y montos que serán utilizados en proyectos productivos y sociales, en atención a los lineamientos del órgano con competencia 4) Presentar para la aprobación o improbabación del Accionista los Estados Financieros (el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas), así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual, de las actividades de la Compañía en el ejercicio fiscal anterior, 5) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por algún miembro de la Junta Directiva, 6) Autorizar la celebración, modificación, cesión o rescisión de contratos, acuerdos convenios, compras, servicios, ejecución de obras, con cualquier órgano, ente público o empresas públicas, privadas, nacional o extranjera cuyos montos excedan el equivalente en bolívares de la cantidad de UN MILLON DE UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (1.000.000 UCAU), 7) Someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes inmuebles de la compañía, 8) La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente o Presidenta de la compañía y en otros Directivos, las atribuciones que estime necesarias, la cual deberá cumplir con las formalidades establecidas en la Ley y en estos Estatutos, 9) Proponer al Accionista las modificaciones de los Estatutos Sociales que considere pertinentes, 10) Orientar al Presidente o Presidenta de la empresa la gestión de los asuntos destinados al cumplimiento del Objeto

Social y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas. 11) Conocer, aprobar o improbar los Planes Anuales y Programas de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, en concordancia con los lineamientos del órgano con competencia en planificación y presupuesto 12) Proponer al Accionista en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes, 13) Acordar la jubilación del personal conforme a lo establecido en las normativas que rigen la materia, 14) Aprobar los planes de investigación, actualización y desarrollo conforme a su objeto social, en todas sus áreas, gerencias e infraestructura, 15) Conocer de las decisiones del Presidente o Presidenta en cuanto al otorgamiento de Poderes generales y especiales, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate en el ámbito extranjero se requerirá la autorización del Accionista, 16) Aprobar la designación de los miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas y su Reglamento, 17) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la Ley, 18) Someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes inmuebles o derechos de la compañía, 19) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el Accionista, esta Acta Estatutaria, y demás normativas aplicables, sobre cualquier asunto que el Presidente o Presidenta someta a su consideración, 20) Establecer la política sobre remuneraciones, beneficios sociales y viáticos de acuerdo con la plantilla de cargos, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria. 21) Las demás que le sean conferidas por la presente Acta Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la empresa están a cargo del Presidente o Presidenta, será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, y ejercerá las siguientes atribuciones: 1) Representar a la empresa en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social, 2) Ejecutar los actos de comercio de la empresa, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que le señale el Accionista, la Junta Directiva y esta Acta Estatutaria y aquéllas que le confiere la ley, para la gestión diaria de sus actividades, en cuanto no exceda los parámetros y condiciones otorgadas por los mencionados órganos. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, encorsar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales u otras instituciones de créditos, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones financieras necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía, 3) Celebrar contratos, alianzas y operaciones que la empresa requiera para el cabal cumplimiento de su objeto social pudiendo en el ejercicio de sus atribuciones modificar, ceder o rescindir, contratos, acuerdos o convenios incluyendo los de financiamientos con cualquier órgano o ente público, empresas privadas, nacionales o extranjeras, cuyos montos no excedan de las cantidades que le sean aprobadas por la Junta Directiva, 4) Ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos cuyos montos no excedan de las cantidades que le sean aprobadas por la Junta Directiva, 5) Celebrar, firmar, modificar, ceder, rescindir, contratos, acuerdos, convenios, compras, adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras, pedidos, ordenes de compras y de servicios que individualmente celebre el Presidente (a) para la gestión diaria de la empresa, en el entendido que el Presidente (a) podrá suscribir todos los actos de comercio, contratos y operaciones que le sean requeridos por

la empresa para el cabal cumplimiento de su objeto social, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyo monto no exceda el equivalente en bolívares de la cantidad de UN MILLÓN DE UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (1.000.000 UCAU), para la gestión diaria de la empresa. 6) Nombrar, remover, trasladar y contratar al personal necesario conforme a la ley que regula la materia. 7) Velar por la ejecución de los procedimientos de contrataciones conforme al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras. 8) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la empresa. 9) Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la gestión diaria. 10) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la empresa y de los resultados de sus operaciones. 11) Otorgar y revocar poderes especiales o generales, en el ámbito nacional en los que tenga interés la empresa, confiriendo las facultades que estime pertinentes para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales. En caso que los poderes sean especiales o generales para actuar en el extranjero deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva, sin embargo, en situaciones excepcionales podrá constituir apoderados sin la aprobación previa de la Junta Directiva; no obstante, deberá informar tal circunstancia a dicho órgano a la brevedad posible. El Presidente (a) fijará los honorarios profesionales correspondiente de los apoderados. 12) Tramitar ante cualquier instancia de carácter pública o privada la obtención de recursos financieros que requiera la empresa, para el desarrollo de su objeto social, debiendo informar a la Junta Directiva de tal circunstancia. 13) Adquirir, enajenar y gravar inmuebles según las autorizaciones otorgadas por el Accionista y por la Junta Directiva previo cumplimiento de las disposiciones legales que regule la materia. 14) Adquirir, enajenar bienes muebles previo cumplimiento de las disposiciones legales que regule la materia. 15) Dar o tomar dinero en préstamo con las debidas garantías y constituir o recibir las garantías reales que juzgue convenientes, previa aprobación del Accionista y la Junta Directiva, así como el cumplimiento de las disposiciones legales. 16) Ejercer las acciones necesarias a los fines de salvaguardar los intereses de la Empresa. 17) Dictar las Providencias Administrativas cuando así sea necesario para los intereses de la compañía. 18) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para la celebración de las mismas. 19) Designar y remover al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva y pagar sus honorarios. 20) Suscribir contratos convenios de asistencia técnico financiera, así como también sus modificaciones que hubieren a lugar en el Marco de Acuerdos Internacionales, siempre y cuando cumplan con el objeto social de la compañía. 21) Autorizar el establecimiento o cierre de oficinas, sucursales, dependencias y farmacias de la compañía en cualquier parte de la República, salvo las que tuviere en el exterior que ameritan la aprobación del Presidente de la República. 22) Aprobar los manuales operativos, técnicos y de emergencias. 23) Realizar donaciones o ayudas económicas de carácter social. 24) Proponer a la Junta Directiva la designación y revocación de los miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas y su Reglamento. 25) Ejercer las más amplias facultades de vigilancia y control de la contabilidad y del funcionamiento de la empresa, cuidando que se efectúen periódicamente inventarios de bienes e inspecciones o revisiones de todas las operaciones y, extraordinariamente, cuando lo juzgue conveniente. 26) Disponer lo conducente al mantenimiento de los bienes de la empresa aplicando a este objeto los fondos de reserva especiales, según su finalidad. 27) Designar el Responsable Patrimonial de Bienes Públicos. 28) Ejecutar las instrucciones que le imparta la máxima autoridad del órgano de adscripción y/o Accionista. 29) Convocar a los órganos que preside y velar por el regular desempeño de sus funciones, sometiendo a su consideración las materias de su responsabilidad y dirigir los debates. 30) Incentivar e instar al personal que labora en la empresa a velar por el desempeño de sus funciones y por el cuidado de los bienes de la empresa. 31) Designar y revocar a los Gerentes (as), Directores (as) de la compañía y delegar la firma de actos inherentes a los cargos que ejercen. 32) Ejercer las

funciones que le sean atribuidas por el Accionista, la Junta Directiva y demás que no le estén expresamente asignadas por estos Estatutos. Se aprueban por unanimidad de votos, todas las modificaciones, fusiones de las cláusulas, actualizaciones de su contenido que dispone el Punto Primero del orden del día. **PUNTO SEGUNDO:** Mientras se realizan los trámites para la designación de la Junta Directiva de la empresa, y en aras de la transparencia de las operaciones tendientes a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, se hace necesario dar cumplimiento al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en el sentido que estando presente el Accionista, se constituye de conformidad con lo establecido en el artículo 14 *ejusdem* la Comisión de Contrataciones Públicas de **FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, de la manera siguiente: Por el área: **ECONOMICO-FINANCIERA:** Los ciudadanos SERLY RONDON, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.836.312 (PRINCIPAL) y NEIDENLY MIJARES, titular de la Cédula de Identidad N° V 16.563.022 (SUPLENTE); por el área: **TECNICA:** Los ciudadanos DAVID HERRERA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4.458.230 (PRINCIPAL) y RUT CANCE, titular de la Cédula de Identidad N° V 19.525.704 (SUPLENTE) por el área: **AREA JURIDICA:** JAVIER GOMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.959.424 (PRINCIPAL) y LUIGI MARRERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.022.096 (SUPLENTE); en este acto se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones Pública al ciudadano WILMER ARAGORT, titular de la Cédula de Identidad N° V 14.146.952 (PRINCIPAL) y EILIN OROPEZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.460.812 (SUPLENTE). Los prenombrados ciudadanos ejercerán las atribuciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Discutido el punto es aprobado por unanimidad de votos. **PUNTO TERCERO:** En aras de adecuar la operatividad y gestión diaria de la empresa se hace necesario incrementar el monto para los contratos, acuerdos, convenios, compras, adquisición, servicios, ejecución de obras, que individualmente celebre el Presidente (a) de la empresa, para las contrataciones públicas, todo ello con vista en el estudio económico de costos y precios de productos farmacéuticos nacionales e internacionales, y lo atinente a material de oficina, entre otros rubros de adquisición de bienes y servicios para cumplir con el objeto social de la empresa, se analizaron los costos de acuerdo con los índices de inflación frente al sistema de mercado cambiario fijado por el Banco Central de Venezuela, igualmente se debe adecuar dichos montos a lo establecido en la resolución conjunta efectuada entre los Ministerios del Poder Popular de Planificación y el del Poder Popular de Economía y Finanzas, la cual dispuso que la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) y la misma será utilizada como factor de cálculo aritmético para la determinación de montos en bolívares y sustituye la Unidad Tributaria (UT), en tal sentido la Asamblea propone que para las contrataciones públicas, el monto de los contratos que individualmente celebre el Presidente (a) de la empresa deberán quedar establecidos hasta por la cantidad de UN MILLÓN DE UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (1.000.000 UCAU). Dicho punto es aprobado por unanimidad de votos. **PUNTO CUARTO:** Se dispone todo lo referido a la representación judicial para la defensa de los intereses de la empresa en una nueva Cláusula Cuadragésima Octava, y así mismo en aras de dar cumplimiento al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, se incorpora una nueva Cláusula con el número Cuadragésima Novena. Dicho punto es aprobado por unanimidad de votos. **PUNTO QUINTO:** En relación a este punto el Accionista, estima que se debe designar un nuevo comisario, debido a que el periodo del comisario actual se encuentra vencido, en tal sentido se procede a la designación del nuevo Comisario de la empresa, ciudadana DILIANA DEL CARMEN MARTINEZ ALMEIDA, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.379.220, identificada con el número de Contadores Públicos C.P.C N° 79.553. Dicho punto es aprobado por unanimidad de votos. **PUNTO SEXTO:** A consecuencia de lo aprobado en los Punto Primero, Tercero, Cuarto y Quinto de la agenda, se refunden los estatutos de la empresa, en un texto único con todas las modificaciones, con la enumeración correcta, con la supresión e inclusión de nuevas cláusulas, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que simultáneamente sirvan de Estatutos Sociales de la empresa del

Estado FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.) de la manera siguiente:

## REFUNDICIÓN

## CAPÍTULO I

## DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

**CLÁUSULA PRIMERA:** La Compañía Anónima se denominará, FARMAPATRIA; COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.), pudiendo identificarse también como FARMAPATRIA, C.A. de forma abreviada, tendrá como domicilio ubicado en la esquina de Altagracia, Edificio Lecuna, anexo del Edificio sede del Instituto de los Seguros Sociales (IVSS), Parroquia Altagracia del Municipio Libertador, Caracas Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, cuando se trate de sucursales en el extranjero será previa autorización y aprobación del Presidente de la República en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La empresa FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.) tendrá por objeto la venta de medicamentos y otros productos farmacéuticos, así como la prestación de servicios de prevención de enfermedades y otros servicios conexos de apoyo a los y las pacientes, a través de la red de farmacias populares en todo el territorio nacional. Para el cumplimiento del objeto social, se establecen como atribuciones y deberes generales lo siguiente:

- a) La creación de la red de farmacias populares en todo el territorio nacional.
- b) La ampliación de los servicios mediante la participación del sector público y privado a través de Alianzas Estratégicas y Comerciales.
- c) Favorecer la participación activa y protagónica de la clase trabajadora en la construcción del poder popular y la participación ciudadana, trabajando de manera articulada con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las Comunas y otras formas de organización del Poder Popular.

La empresa del estado FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.), cumplirá su objeto social, en estricto acatamiento y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes que dicte el Ejecutivo Nacional, para el desarrollo Productivo de la República Bolivariana de Venezuela, así como, en cumplimiento de los lineamientos que dicte la Comisión Central de Planificación y su órgano de adscripción. Así mismo, FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.) será el operador del Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), este sistema tiene como objeto fundamental contribuir con la planificación y conformación de políticas públicas del Estado, para el acceso a los medicamentos de manera universal y en función de alcanzar la seguridad farmacéutica de la nación; siendo esta empresa la encargada de controlar y hacer seguimiento a la importación de la materia prima para la fabricación de medicamentos, productos terminados, los inventarios, la recepción y despacho de toda la cadena de comercialización o distribución de medicamentos y otros productos farmacéuticos registrados antes el Ministerio del Poder Popular para la Salud y cualquier otra actividad vinculada a la materia en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela incluso en los regímenes fronterizos especiales.

**CLÁUSULA TERCERA:** La empresa del Estado FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.), a los fines del cumplimiento de su objeto social, constituirá la red de farmacias y contribuirá en la constitución de farmacias comunitarias en el Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), pudiendo aprovechar las instalaciones existentes del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en tal sentido podrá igualmente crecer en un número ilimitado de farmacias a nivel nacional en el marco del desarrollo de la red de farmacias populares integradas en FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.) y estará conformada por los siguientes componentes: 1) FARMAPATRIA TIPO I BOTICAS POPULARES: Establecimientos ubicados zona de libre acceso y tránsito, con espacios de un mínimo de diez (10) metros cuadrados, para el expendio de medicamentos y otros productos farmacéuticos que no requieren recípes o sin prescripción médica. 2) FARMAPATRIA TIPO II: Establecimiento ubicado en zona

delibre acceso y tránsito, con espacios de un mínimo de setenta (70) metros cuadrados, para el expendio de medicamentos con o sin prescripción médica (miscelánea), regentados por un o una farmacéuta.

3) FARMAPATRIA TIPO III: Establecimiento ubicado en zona de libre acceso y tránsito, con espacios de mínimo de cien (100) metros cuadrados, destinados al expendio de medicamentos con o sin prescripción médica y otros productos farmacéuticos (miscelánea), a cargo de un farmacéuta especializado o una farmacéuta especializada. 4) CENTRO DE DISTRIBUCIÓN: Infraestructura destinada a almacenar productos y empaquetar órdenes de salida para su distribución a la red de farmacias populares.

5) SEDE CENTRAL: Infraestructura destinada al procesamiento de órdenes de compra para los laboratorios, droguerías y proveedores, mediante un sistema automatizado de control de inventarios, alimentados con los requerimientos de medicamentos y otros productos farmacéuticos misceláneos de los componentes de la red de farmacias populares. Toda operación de distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, equipos y materiales médicos quirúrgicos, misceláneos, productos de higiene y aseo personal por parte de los proveedores a cada FARMAPATRIA TIPO I, II, y III será planificada, controlada y monitoreada por este componente.

**CLÁUSULA CUARTA:** Adicionalmente a la compra y venta nacional o internacional en los rubros de medicamentos, otros productos farmacéuticos, misceláneos, equipos y materiales médicos quirúrgicos, productos de higiene y aseo personal, la empresa FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.) prestará adicionalmente los servicios de prevención de enfermedades, entre las cuales se encuentran:

1. Toma de tensión gratuita.
2. Toma de temperatura corporal gratuita.
3. Vacunación gratuita con tarjeta y/o recípe.
4. Terapia respiratoria.
5. Aplicación gratuita de inyecciones con indicación.
6. Orientación farmacéutica en el ámbito individual, familiar y comunal.
7. Alquiler de equipos médicos para los y las pacientes que puedan pagarlo, o comodato de equipos médicos para los y las pacientes que carezcan de recursos para tal fin.
8. Educación nutricional para promover mejores hábitos alimentarios y un estilo de vida saludable.
9. Orientación en el manejo y consumo de alimentos y suplementos especiales.
10. Laboratorios clínicos con reducción del cuarenta por ciento (40%) con respecto a los precios de los laboratorios privados.
11. Guía en la compra de productos para las diferentes necesidades nutricionales.
12. Jornadas y ferias de salud.
13. Clínicas móviles.
14. Campañas educativas para minimizar los riesgos de infecciones de transmisión sexual (ITS).

**CLÁUSULA QUINTA:** La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en la respectiva oficina del Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada su duración, cuando así lo acuerde la Asamblea General de Accionistas y con la correspondiente aprobación de las autoridades competentes.

## CAPÍTULO II

## DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ACCIONES

**CLÁUSULA SEXTA:** El capital social de la empresa FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.) será de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs.7.500.000,00) siendo hoy la cantidad de Setenta y Cinco Bolívars (Bs. 75,00) divididos y representados en SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL ACCIONES NOMINATIVAS NO CONVERTIBLES AL PORTADOR, representadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, de un valor nominal de CERO CON UNA CENTESIMA (BS 0,01) cada una, este capital está suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo unánime adoptado por la Asamblea General de Accionistas, observando las formalidades y disposiciones que prevén los artículos 280 y 282 del Código de Comercio de Venezuela.

La reducción del capital social puede realizarse modificando el valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la disminución del capital social sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones de la compañía, pendientes a la fecha que sea adoptado el acuerdo por la Asamblea General de Accionistas.

En el caso de aumento del capital social, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud, tendrá derecho de adquirir con preferencia sobre cualquier órgano, ente o persona natural o jurídica. Todas las acciones son nominativas y de igual valor comercial no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales

derechos. Cada una de ellas otorga a su propietario un (01) voto de Asamblea General de Accionistas, las acciones no devengarán intereses.

Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, contendrán las menciones exigidas por el Código de Comercio de Venezuela y serán firmados por el Presidente o Presidenta de la compañía.

Las acciones son indivisibles con respecto a la compañía, por lo tanto, las que pasaren a poder de dos o más socios conjuntamente, deberán estar representadas por uno (01) sólo de ellos, que será el que podrá concurrir a la Asamblea General de Accionistas y ejercer todos los derechos inherentes a su carácter de Accionista.

**CLÁUSULA OCTAVA:** La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la compañía. Su cesión o traspaso, aún en garantía, se hará constar con la correspondiente inscripción en el referido libro y en el propio título de la acción cedida o traspasada, en la cual firmara el cedente, el cesionario y el Presidente o Presidenta de la compañía. No obstante, las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoras, cedidas o en cualquier forma traspasadas o enajenadas a terceros por ningún accionista, sin el consentimiento previo y escrito del resto de los accionistas y por autorización del Presidente de la República.

**CLÁUSULA NOVENA:** Los Accionistas de la compañía tienen derecho preferente para adquirir las acciones que algún accionista desee enajenar. Este derecho lo deberán ejercer dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes en que reciban la oferta de venta que en forma escrita deberá realizar el interesado en enajenar total o parcialmente las acciones de su propiedad. Vencido el plazo mencionado sin que otro accionista manifieste su interés en adquirir las acciones ofrecidas, el enajenante podrá ofrecerlas en iguales condiciones a un tercero. Cuando en una misma oportunidad varios accionistas estén interesados en adquirir las acciones en oferta, podrán hacerlo en proporción a la participación que, para esa oportunidad, tengan en el capital de la compañía. El derecho preferente previsto en esta Cláusula, es igualmente aplicable para las acciones que se emitan, con ocasión de aumentos del Capital Social. Cuando se proceda a la enajenación de alguna o todas las acciones de uno o varios accionistas, el valor nominal de las acciones será el que conste de la presente Acta Estatutaria y de su inscripción en el Libro de Accionistas de la compañía, en la oportunidad en que tenga lugar el ofrecimiento. No obstante, si alguno de los accionistas, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a que se refiere el apartado primero de la presente Cláusula, discrepare del valor de las acciones en oferta, su valoración se llevará a efecto por un perito valuador externo de reconocida experiencia en la materia que será designado por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

**CLÁUSULA DECIMA:** La adquisición de acciones en la compañía implica la plena adhesión a la presente Acta Estatutaria, así como a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

#### CAPITULO III

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DISPOSICIONES GENERALES

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la compañía, como órgano de gobierno y dirección, en tal sentido, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento,

teniendo las más amplias facultades para realizar el objeto de la compañía de conformidad con la Ley, y la presente Acta Estatutaria.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Las reuniones del Accionista podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán anualmente, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la empresa. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cada vez que lo requiera el interés de la empresa, a juicio del Accionista o de la Junta Directiva. Las reuniones del Accionista, bien sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud pudiendo asistir sus representantes, siempre que estén debidamente autorizados por éste y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA:** El Presidente o Presidenta de la empresa, podrá convocar al Accionista a una reunión mediante oficio, fax, correo electrónico o cualquier otro medio legalmente establecido y será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Igualmente, podrán reunirse con prescindencia de la formalidad de la convocatoria, a consideración del Accionista o cuando el asunto a tratar tenga carácter de urgencia. La convocatoria contendrá el día, la hora y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los puntos que serán considerados en ella, sin que ello sea óbice para que se adopte cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria, de estimarlo conveniente el Accionista. Cuando se encontraren reunido el Accionista o los Accionistas titulares que representen el cien por ciento (100%) del Capital Social, la Asamblea sesionará válidamente sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso, acorarán el orden del día al iniciar la correspondiente sesión.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

1. Conocer y aprobar o improbar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe del Comisario, así como el estado de resultados.
2. Aprobar la constitución de Fondos de Reserva así como cualquier otro fondo legalmente permitido.
3. Aprobar la distribución de las utilidades de la empresa, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
4. Nombrar y remover al Comisario y fijar sus honorarios profesionales.
5. Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la empresa para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
6. Aprobar el aumento del Capital Social de la empresa.
7. Cuando se trate de la disminución del Capital Social y de la transferencia de acciones, será previa autorización del Presidente de la República.
8. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.
9. Modificar los Estatutos de la empresa, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto N° 8.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.
10. Designar a los Directores (as) y suplentes de la Junta Directiva.
11. Acordar la prórroga de la Compañía.
12. En general, conocer de cualquier otro asunto que le corresponda por

ley o sea sometido a su consideración.

El Accionista en ejercicio de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional, y en todo caso, deberá cumplir con los mismos, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación, en relación con la organización, presupuestos, operaciones e inversiones de la empresa, formulados por ésta, conforme con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia. En el caso de nuevas inversiones o endeudamiento en el exterior se requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional, así como también para reestructuración o compra de deudas adquiridas se requerirá la autorización de las autoridades correspondientes, de conformidad con la normativa que regula la administración financiera del sector público.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA ADMINISTRACIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

#### JUNTA DIRECTIVA

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** La administración y gestión de la empresa corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Estatutaria, el Accionista y las leyes que rigen la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La Junta Directiva de la empresa, estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, quien fungirá a su vez como Presidente o Presidenta de la Empresa, cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular de Salud. Las faltas temporales de los Directores o Directoras Principales serán cubiertas por los respectivos suplentes. En caso de faltas absolutas, el Ministro o Ministra del Poder Popular de Salud designará a los sustitutos. A tales efectos, se consideran faltas absolutas, los siguientes casos:

- a) La ausencia injustificada a más de cuatro (4) sesiones consecutivas de la Junta Directiva.
- b) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.
- c) La renuncia.
- d) La muerte o incapacidad permanente.
- e) Remoción del cargo de Director o de suplente.

Si alguno de los miembros de la Junta Directiva tuviere interés personal, directo o indirecto en asuntos que deba resolver dicho órgano, deberá manifestarlo a los demás miembros y abstenerse en la deliberación y votación, lo cual debe constar en Acta.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva de la empresa, será un abogado colegiado, su nombramiento será efectuado por el Presidente o Presidenta de la empresa y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser ratificado, pero se mantendrá en su cargo hasta tanto sea designado un sustituto (a).

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA:** Corresponde al Secretario o Secretaria las siguientes facultades:

1. Convocar y asistir a las reuniones del Accionista y de la Junta Directiva de la empresa.
2. Redactar las correspondientes Actas de las reuniones del Accionista y de la Junta Directiva de la empresa, asentadas en los libros correspondientes, y obtener las firmas de los presentes.
3. Certificar de la petición de parte interesada, las Actas de las reuniones del Accionista y de la Junta Directiva de la empresa, así como cualquier otro documento que emane de esta última, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.
4. Tramitar ante el Registro Mercantil los actos y documentos relacionados con la empresa.
5. Recibir el apoyo y colaboración de las unidades administrativas involucradas en los procesos de formación de los actos que se sometan a consideración del Accionista y de la Junta Directiva.
6. Cualquier otra facultad que le asigne el Accionista o el Presidente de la Junta Directiva de la empresa.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA:** Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas, se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y al menos dos (2) de los Directores o Directoras, las mismas serán dirigidas por el Presidente o Presidenta. De las reuniones se levantará un Acta en la que constará el nombre de los

asistentes, los puntos tratados y las decisiones adoptadas. Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso de que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será dirimente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** La convocatoria de cualquier reunión de la Junta Directiva será efectuada por su Secretario o Secretaria, a través de una notificación a cada uno de los miembros, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado. Y será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a dos (02) días de anticipación, la convocatoria debe indicar el lugar, fecha y hora previstos, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se traten otros puntos siempre y cuando exista unanimidad de los miembros presentes. Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes en este caso deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Instrumentar las políticas generales de operación, comercialización, financieras y administración de la compañía aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
2. Aprobar la estructura organizativa y funcional de la compañía, y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.
3. Aprobar los planes anuales de trabajo, el presupuesto anual y montos que serán utilizados en proyectos productivos y sociales, en atención a los lineamientos del órgano con competencia en Planificación y Presupuesto.
4. Presentar para la aprobación o improbación del Accionista los Estados Financieros (el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas), así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual de las actividades de la Compañía en el ejercicio fiscal anterior.
5. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por algún miembro de la Junta Directiva.
6. Autorizar la celebración, modificación, cesión o rescisión de contratos, acuerdos, convenios, compras, servicios, ejecución de obras, con cualquier órgano, ente público o empresas públicas, privadas, nacional o extranjera cuyos montos excedan el equivalente en bolívares de la cantidad de UN MILLON DE UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (1.000.000 UCAU).
7. Someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prencas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes inmuebles de la compañía.
8. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente o Presidenta de la compañía y en otros Directivos, las atribuciones que estime necesarias, la cual deberá cumplir con las formalidades establecidas en la Ley y en estos Estatutos.
9. Proponer al Accionista las modificaciones de los Estatutos Sociales que considere pertinentes.
10. Orientar al Presidente o Presidenta de la empresa la gestión de los asuntos destinados al cumplimiento del Objeto Social y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
11. Conocer, aprobar o improbar los Planes Anuales y Programas de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, en

- concordancia con el lineamiento del órgano con competencia en Planificación y Presupuesto.
12. Proponer al Accionista en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
  13. Acordar la jubilación del personal conforme a lo establecido en las normativas que rigen la materia.
  14. Aprobar los planes de investigación, actualización y desarrollo conforme a su objeto social, en todas sus áreas, gerencias e infraestructura.
  15. Conocer de las decisiones del Presidente o Presidenta en cuanto al otorgamiento de Poderes generales y especiales, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, Disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate en el ámbito extranjero se requerirá la autorización del Accionista.
  16. Aprobar la designación de los miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas y su Reglamento.
  17. Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la Ley.
  18. Someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas prencas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes inmuebles o derechos de la compañía
  19. Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el Accionista, esta Acta Estatutaria, y demás normativas aplicables, sobre cualquier asunto que el Presidente o Presidenta someta a su consideración.
  20. Establecer la política sobre remuneraciones, beneficios sociales y viáticos de acuerdo con la plantilla de cargos, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria.
  21. Las demás que le sean conferidas por la presente Acta Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y la Ley.

### SECCIÓN TERCERA DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** El Presidente o Presidenta de la Compañía será a su vez el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. El Presidente o Presidenta ostenta la representación legal y ejecutiva de la compañía, tanto en lo judicial como en lo comercial, en todos los actos, negocios y contratos, actuando en el ejercicio de sus propias atribuciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** La dirección inmediata y la gestión diaria de la empresa están a cargo del PRESIDENTE O PRESIDENTA, será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la empresa en todas las actividades, y los actos de comercios que estén relacionados con su objeto social.
2. Ejecutar los actos de comercio de la empresa, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que le señale el Accionista, la Junta Directiva, esta Acta Estatutaria y aquellas que le confiere la ley, para la gestión diaria de sus actividades, en cuanto no exceda los parámetros y condiciones otorgadas por los mencionados órganos. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales u otras instituciones de créditos, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones financieras necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.

3. Celebrar contratos, alianzas y operaciones que la empresa requiera para el cabal cumplimiento de su objeto social, pudiendo en el ejercicio de sus atribuciones modificar, ceder o rescindir, contratos, acuerdos o convenios incluyendo los de financiamientos con cualquier órgano o ente público, empresas privadas, nacionales o extranjeras, cuyos montos no excedan de las cantidades que le sean aprobadas por la Junta Directiva.
4. Ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos cuyos montos no excedan de las cantidades que le sean aprobadas por la Junta Directiva.
5. Celebrar, firmar, modificar, ceder, rescindir, contratos, acuerdos, convenios, compras, adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras, pedidos, ordenes de compras y de servicios que individualmente celebre el Presidente (a) para la gestión diaria de la empresa, en el entendido que el Presidente (a) podrá suscribir todos los actos de comercio, contratos y operaciones que le sean requeridos por la empresa para el cabal cumplimiento de su objeto social con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyo monto no exceda el equivalente en bolívares de la cantidad de UN MILLON DE UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (1.000.000 UCAU) para la gestión diaria de la empresa.
6. Nombrar, remover, trasladar y contratar al personal necesario conforme a la ley que regula la materia.
7. Velar por la ejecución de los procedimientos de contrataciones conforme al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
8. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la empresa.
9. Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la gestión diaria.
10. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la empresa y de los resultados de sus operaciones.
11. Otorgar y revocar poderes especiales o generales, en el ámbito nacional en los que tenga interés la empresa, confiriendo las facultades que estime pertinentes, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales. En caso que los poderes sean especiales o generales para actuar en el extranjero deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva, sin embargo, en situaciones excepcionales podrá constituir apoderados sin la aprobación previa de la Junta Directiva; no obstante, deberá informar tal circunstancia a dicho órgano a la brevedad posible. El Presidente (a) fijara los honorarios profesionales correspondiente de los apoderados.
12. Interponer ante cualquier instancia de carácter pública o privada la oposición de recursos financieros que requiera la empresa, para el desarrollo de su objeto social, debiendo informar a la Junta Directiva en tal circunstancia.
13. Enajenar y gravar inmuebles según las autorizaciones otorgadas por el Accionista y por la Junta Directiva previo cumplimiento de las disposiciones legales que regule la materia.
14. Enajenar bienes muebles previo cumplimiento de las disposiciones legales que regule la materia.
15. Tomar dinero en préstamo con las debidas garantías y constituir las garantías reales que juzgue convenientes, previa aprobación del Accionista y la Junta Directiva, así como el cumplimiento de las disposiciones legales.
16. Ejercer las acciones necesarias a los fines de salvaguardar los intereses de la Empresa.
17. Dictar las Providencias Administrativas cuando así sea necesario para los intereses de la compañía.
18. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para la celebración de las mismas.
19. Designar y remover al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva y pagar sus honorarios.
20. Suscribir contratos convenios de asistencia técnico financiera, así



como también sus modificaciones que hubieren a lugar en el Marco de Acuerdos Internacionales, siempre y cuando cumplan con el objeto social de la compañía.

- 21 Autorizar el establecimiento o cierre de oficinas, sucursales, dependencias y farmacias de la compañía en cualquier parte de la República, salvo las que tuviere en el exterior que ameritan la aprobación del Presidente de la República.
- 22 Aprobar los manuales operativos, técnicos y de emergencias.
- 23 Realizar donaciones o ayudas económicas de carácter social.
- 24 Proponer a la Junta Directiva la designación y revocación de los miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- 25 Ejercer las más amplias facultades de vigilancia y control de la contabilidad y del funcionamiento de la empresa, cuidando que se realicen periódicamente inventarios de bienes e inspecciones o verificaciones de todas las operaciones y extraordinariamente, cuando lo fuere conveniente.
- 26 Promover lo conducente al mantenimiento de los bienes de la empresa destinando a este objeto los fondos de reserva especiales, según su disponibilidad.
- 27 Designar el Responsable Patrimonial de Bienes Públicos.
- 28 Emitir las instrucciones que le imparta la máxima autoridad del Órgano de adscripción y/o Accionista.
- 29 Convocar a los órganos que preside y velar por el regular desempeño de sus funciones, sometiendo a su consideración las materias de su responsabilidad y dirigir los debates.
- 30 Incentivar e instar al personal que labora en la empresa, velar por el desempeño de sus funciones y por el cuidado de los bienes de la empresa.
- 31 Designar y revocar a los Gerentes (as), Directores (as) de la compañía y delegar la firma de actos inherentes a los cargos que ejercen.
- 32 Ejercer las funciones que le sean atribuidas por el Accionista, la Junta Directiva y demás que no estén expresamente asignadas por estos Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** La Compañía contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora, el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la compañía y al resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contenitivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** La Unidad de Auditoría Interna de la compañía estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin la participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** La Unidad de Auditoría Interna de la Compañía, actuará bajo la responsabilidad y dirección de la Auditoría Interna. Su designación la hará el Accionista de la compañía, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA:** Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

- 1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la compañía, incluido el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad,

fin de proponer al Presidente las recomendaciones tendentes a su optimización y el incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.

- 2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; los objetivos y metas de la acción administrativa, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la compañía.
- 3. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 4. Verificar la sinceridad y exactitud las actas de entrega de las dependencias de la compañía.
- 5. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.

CAPITULO VI

CONTROL SOCIAL

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA:** La compañía está sujeta a control social, el cual consiste en el seguimiento de las actividades de la misma, así como de los potenciales proyectos de desarrollo que pudieran ser presentados por los Consejos Comunales, redes asociativas o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo y la producción en los diferentes componentes, en beneficio de la comunidad, todo ello según los lineamientos que emanen de la Comisión Central de Planificación y conforme a los mecanismos y modalidades que se instruyan.

CAPITULO VII

DEL COMISARIO O COMISARIA

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA:** La compañía tendrá un Comisario o Comisaria Principal y su Suplente, quien llenará las faltas temporales o absolutas de aquel, ambos deberán ser Contadores o Contadoras Públicos colegiados, y serán designados por el período de dos (02) años en el ejercicio de sus funciones por la Asamblea General de Accionistas. El Comisario o Comisaria tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la compañía, y tendrá las atribuciones que le acuerdan los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio de Venezuela. El Comisario o Comisaria y su suplente podrán ser reelegidos, o reemplazados por la Asamblea General de Accionistas en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

CAPITULO VIII

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** La compañía garantizará y tramitará la debida protección de los derechos de propiedad industrial que le sean concedidos por las partes, bajo cualquiera de las figuras contractuales, ya sean a título gratuito u oneroso, debiendo realizar los correspondientes registros procedimentales ante la o las oficinas de la propiedad industrial.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** La compañía deberá llevar a cabo los registros de las innovaciones, invenciones, descubrimientos científicos, modelos industriales, marcas y denominaciones de origen y cualesquiera otros resultados que desarrolle durante sus operaciones, y que sean susceptibles de reconocimiento, registro y protección conforme a la legislación venezolana vigente de propiedad industrial, e igualmente, en lo referente a las marcas y otros signos distintivos, entendidos, los nombres comerciales, los emblemas empresariales, los rótulos de establecimiento y los lemas comerciales que sean susceptibles de reconocimiento, registro y protección conforme a la legislación venezolana vigente en la República Bolivariana de Venezuela y en la de otros territorios, en los que deca surten iguales efectos, a través de la concesión de derechos de propiedad industrial.

CAPITULO IX

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** El Ejercicio Económico de la compañía comenzará el Primero (1º) de enero de cada año, y finalizará el

treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** Con posterioridad al cierre de cada Ejercicio Económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán ser entregados al Comisario (a) con anticipación de quince (15) días hábiles a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba conocer de los mismos. Los Informes de Contabilidad serán llevados de acuerdo a la Ley y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:** Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social, conforme a lo dispuesto en el artículo 262 del Código de Comercio.

El fondo de reserva a que se refiere el encabezado de la presente cláusula, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se distribuyen, se creará, además, un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad equivalente, en bolívares al porcentaje que fije la Asamblea General de Accionistas. Dicho fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social, en la República Bolivariana de Venezuela.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, por anuencia de la Asamblea General de Accionistas a recomendación de la Junta Directiva, y previa autorización de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad, conforme con lo previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de Entes de Administración Pública Nacional.

#### CAPITULO X DE LAS FORMAS DE OPERACIÓN SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** Para la ejecución de las operaciones de la Compañía, la Junta Directiva elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos Anual.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA:** La compañía en sus operaciones garantizará que todo tipo de aprovechamiento de los recursos se lleve a cabo bajo enfoques de sustentabilidad, de manera integral, evitando que produzcan impactos ambientales.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA FORMA DE FINANCIAMIENTO

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:** Sin perjuicio de la utilización de recursos financieros propios, para la compra y venta de medicamentos, productos farmacéuticos, equipos y material médicos quirúrgicos, misceláneos, productos de higiene y aseo personal la compañía gestionará los recursos financieros necesarios que garanticen la consecución de su objeto social, a través de los mecanismos siguientes:

- 1. Fondos de origen público o institucional no reembolsables o reembolsables, según corresponda.
- 2. Créditos de instituciones financieras bancarias o no bancarias, destinados al cumplimiento del objeto social de la empresa.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:** En cualquiera de los dos supuestos, fondos o créditos, la compañía destinará estos financiamientos solamente para el cumplimiento de su objeto social.

#### SECCIÓN TERCERA DE LAS OPERACIONES BANCARIAS

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:** El registro de las operaciones económicas

de la compañía, será realizado en bolívares.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** Los ingresos de las operaciones serán depositados en una cuenta bancaria, que se abrirá en un banco de primera línea de la República Bolivariana de Venezuela y de ser necesario en el extranjero, con reconocido prestigio nacional e internacional.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** El Accionista designará e indicará a la compañía, la cuenta bancaria en la República Bolivariana de Venezuela a la que se deberán transferir los respectivos dividendos que perciba, según la proporción que le corresponda, después del cumplimiento de sus obligaciones. En el caso de que existan varios accionistas, cada uno correrá con los trámites establecidos en el momento que tomén la decisión antes referida asumiendo los gastos y beneficios que de tales operaciones se deriven.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA ACTIVIDAD CONTABLE

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:** La compañía operará mediante un sistema contable, que se ajuste a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y que permita evaluar mensualmente el resultado del cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el ordenamiento jurídico propio de las empresas del Estado.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA:** La compañía mantendrá un registro contable en Bolívares, que permita su revisión según lo disponga el accionista, quien podrá auditar en conjunto o indistintamente las cuentas y registros contables, así como, acceder a las mismas cuando lo estime necesario. En caso de que existan varios accionistas los gastos en que incurra cada accionista por concepto de Auditoría serán asumidos por su parte, en tanto que la auditoría que se realicen a solicitud de ambas partes, serán pagadas con rango al presupuesto de gastos de la compañía.

#### CAPÍTULO XI DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA:** En caso de supresión y liquidación de la Compañía, el Ejecutivo Nacional a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea General de Accionistas, dictará un Decreto que designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias, a tales fines, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

#### CAPÍTULO XII

##### AVISOS Y NOTIFICACIONES

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA:** Los avisos, convocatorias ordinarias o extraordinarias, correspondencias, y notificaciones se cursarán al accionista, en su respectivo domicilio legal, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico que consignen en la dirección que se menciona a continuación:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – Ministerio del Poder Popular para la SALUD:** Domicilio legal: Centro Simón Bolívar, Torre Sur, Piso 8, Plaza Caracas, Distrito Capital. Sede del Ministerio del Poder Popular para la Salud, Despacho del Ministro. Caracas Distrito Capital.

**FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.):** Domicilio legal: Esquina de Altagracia, Edificio Lecuna, anexo del Edificio sede del Instituto de los Seguros Sociales (IVSS), Parroquia Altagracia del Municipio Libertador, Caracas Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela.

Será suficiente prueba de recepción los acuses de recibo emanados de equipos electrónicos o automáticos, conforme al Reglamento Interno de la Compañía.

#### CAPÍTULO XIII DE LA OFICINAS DE ATENCIÓN CIUDADANA

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA:** La Compañía contará con una oficina de atención ciudadana, cuyo funcionamiento estará regulado por las

disposiciones contenidas en el ordenamiento Jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Compañía.

**CAPÍTULO XIV  
DEL REPRESENTANTE JUDICIAL**

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA:** La empresa, contará con un Consultor (a) Jurídico (a), quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta. El Consultor Jurídico será el representante judicial de la empresa, y es la única persona, a excepción de los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la empresa, y en tal carácter, podrá recibir cualquier citación y/o notificación judicial dirigida a la empresa. Así mismo, será la única persona autorizada, conjuntamente o separadamente con los apoderados para actuar en nombre de la empresa pudiendo intentar, contestar, promover y oponer toda clase de demandas, excepciones y reconveniones; recibir citaciones, notificaciones y/o avisos; darse por citado; seguir juicios en todas sus instancias y recurrir, inclusive por ante el Tribunal Supremo de Justicia; ejercer, anunciar, formalizar, continuar y desistir toda clase de recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, inclusive el de casación; promover, hacer evacuar y oponerse a toda clase de pruebas; solicitar, hacer practica, tramitar, y oponerse a toda clase de medidas judiciales preventivas o ejecutivas; y, en general, hacer todo aquello que considere conveniente y/o necesario para la mejor defensa de los derechos e intereses de la empresa, que la anterior enumeración de facultades debe entenderse a título enunciativo y no limitativo. Sin embargo, queda expresamente entendido que para el representante judicial comprometer en árbitros arbitradores de derecho, hacer posturas y adquirir bienes en actos de remate, y entregar o recibir sumas de dinero, se requiere la autorización previa y por escrito del Accionista, cuyas facultades no pueden ser delegadas. El representante judicial y los apoderados están autorizados para absolver posiciones juradas ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela en nombre de la empresa.

**CAPÍTULO XV  
DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS**

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA:** La empresa contará con una instancia administrativa como unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, en materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los bienes y en el Reglamento Interno de la empresa.

**CAPÍTULO XVI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Se autoriza suficientemente al ciudadano **LUIGI EDUARDO MARRERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° 16.022.096, abogado en ejercicio e inscrito en el Inpreabogado N° 204.378, para que proceda con los trámites de registro y publicación de esta Acta Estatutaria, ante la correspondiente Oficina del Registro Mercantil y solicite cuatro (04) copias certificadas del presente instrumento.

**SEGUNDA:** Se acuerda designar a los miembros que conformarán a la Junta Directiva de la Compañía, mediante el acto Administrativo correspondiente.

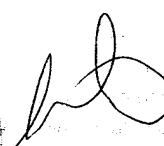
**TERCERA:** Se designa como **COMISARIA** a la ciudadana **DILIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ ALMEIDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.379.220, identificada con el número de Contadores Públicos C.P.C N° 79.558, quien durara dos (02) años en el ejercicio de sus funciones y permanecerán en su cargo hasta tanto sea ratificada o removida.

**CAPÍTULO XVII  
DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** En todo lo no previsto en la presente Acta Estatutaria, la compañía se regirá por las disposiciones legales de la República Bolivariana de

Venezuela. Y formara parte integrante de este documento el Decreto N° 8.981 de fecha 15 de Mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922 de fecha 15 de Mayo de 2012, con el propósito de que sea agregado al expediente, así como sus posteriores modificaciones.

Habiéndose agotado los puntos del orden del día, se aprobaron todos los puntos y se dio por concluida la Asamblea, quedando los Estatutos redactados de la manera señalada.

  
**CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud

**CERTIFICACIÓN.** Yo, **CARLOS ALVARDO GONZALEZ** venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.815.103 actuando en mi carácter de Ministro del Ministerio Poder Popular para la Salud (MPPS), y representante único del accionista de la empresa del Estado **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANONIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**. **CERTIFICO:** Que la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas es copia fiel y exacta de su original que corre inserto en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas. Así lo certifico en la ciudad de Caracas Distrito Capital, en fecha primero (01) de julio 2019.

  
**CARLOS ALVARADO GONZALEZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DEL MINISTRO**

**CARACAS, 11 DE DICIEMBRE DE 2019  
209°, 160° y 20°**

**RESOLUCIÓN N° 215**

En ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, sobre la Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, este Despacho Ministerial,

**Por cuanto**

El mecanismo de triaje para Salas de Emergencias, surge como necesidad de la aplicación de la estrategia de valoración de gestión de salas de emergencias, implementada entre el Ministerio de Poder Popular para la Salud (MPPS) y la Organización Panamericana de la salud (OPS) en junio de 2019, con la finalidad de fortalecer la capacidad de atención, mediante la clasificación de los pacientes según su gravedad,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Implementar la práctica de triaje para seleccionar, escoger o priorizar los procesos de clasificación preliminar a los pacientes antes de su valoración, diagnóstico y terapéutica completa, en el servicio de emergencia, y organizar de forma eficiente la atención de los pacientes en los servicios de la Red de espacios o Establecimientos que cuenten con servicio de emergencia las 24 horas del día, identificar los datos clínicos críticos para calificar la situación de emergencia del paciente, así como categorizar al paciente de acuerdo con su condición, para derivarlo al área correspondiente del servicio de emergencia hospitalaria;

**Artículo 2:** El mecanismo de triaje implementado, está diseñado para optimizar los tres tiempos de la atención del Servicio de Emergencia concebido como RAC (Recepción, Acogida y Clasificación), que implica: 1. Recepción según prioridad de atención, 2. Estabilización en el área adecuada según su patología, y 3. Destino óptimo del paciente al Servicio, Hospital o Centro de Salud, que requiera para su diagnóstico y tratamiento.

**Artículo 3:** Corresponde a un personal médico acompañado de un personal de enfermería, las siguientes funciones:

1. Identificar al paciente en situación de riesgo vital.
2. Asegurar la reevaluación de los pacientes que deben esperar.
3. Decidir el área más apropiada para atender a los pacientes.
4. Asegurar la priorización en función del nivel de clasificación.
5. Aportar información sobre el proceso asistencial.
6. Disponer de información sobre el proceso asistencial.
7. Disponer de información para familiares.
8. Mejorar el flujo de pacientes y la congestión del servicio.

El Manual de Normas y Procedimientos determinará el perfil del médico responsable de canalizar el triaje.

**ARTÍCULO 4:** El mecanismo de triaje se verifica a través de: el tiempo medio de realización del RAC (Recepción, Acogida y Clasificación), el tiempo medio entre el RAC (Recepción, Acogida y Clasificación) y la atención médica por el grado de prioridad y el porcentaje de atenciones por prioridad clínica, de la manera siguiente

- 1 Tiempo medio de realización del RAC (Recepción, Acogida y Clasificación)
  - 1.1 Meta: tiempo promedio de la clasificación debe ser máximo 5 min
  - 1.2 Método de cálculo: la suma de los tiempos de realización del RAC.
- 2 Tiempo medio entre el RAC (Recepción, Acogida y Clasificación) y la Atención Médica:
  - 2.1 Meta: el tiempo promedio de espera entre la clasificación y la atención médica según la prioridad deberá ser:
    - 2.1.1 Prioridad Roja: 0 minutos
    - 2.1.2 Prioridad Naranja: hasta 10 minutos
    - 2.1.3 Prioridad Amarilla: hasta 30 minutos
    - 2.1.4 Prioridad Verde: hasta 120 minutos
    - 2.1.5 Prioridad Azul: hasta 240 minutos
  - 2.2 Método de cálculo: suma de los tiempos entre la realización de la RAC y la atención médica con la misma prioridad. Número total de usuarios con la misma prioridad en el periodo de tiempo
- 3 Porcentaje de atenciones por Prioridad, Método de cálculo:
 
$$\frac{\text{Número total de usuarios clasificados con la misma prioridad clínica en un periodo de tiempo} \times 100}{\text{Número total de usuarios clasificados en todos los niveles en un periodo de tiempo}}$$

**ARTÍCULO 5:** Las Características del mecanismo de triaje:

- 1 Constituye medida fundamental para mejorar la calidad de las salas de emergencia.
- 2 Define un estándar de motivos de consultas de urgencias.
- 3 Brindar solidez científica para ser aplicado.
- 4 Contribuye a identificar rápidamente a los pacientes que padecen una enfermedad que pone en peligro su vida, con el objetivo de priorizar su asistencia, para disminuir el riesgo.
- 5 Permite controlar de forma continua todo lo que pasa dentro y fuera del cuarto de emergencia y el área de espera.
- 6 Realizado por profesionales sanitarios y tiene un carácter multidisciplinario.
- 7 Se implementa como parte de un sistema de control de pacientes en tiempo real, dentro de un sistema de registro automático.
- 8 Se realiza siguiendo un procedimiento estandarizado.
- 9 Introduce un lenguaje común para todos los profesionales que asisten a las urgencias y emergencias, independientemente de la medida, estructura o ubicación de los centros Asistenciales.

**ARTÍCULO 6.** La implementación del mecanismo de triaje que establece esta Resolución, será de conformidad con los siguientes criterios:

PRIORIDAD	ACCIÓN	TIEMPO EN MINUTOS
I	ATENCIÓN INMEDIATA	0 min
II	MUY URGENTE	5-10 min
III	URGENTE	60 min
IV	NORMAL	120 min
V	NO URGENTE	240 min

**ARTÍCULO 7.** La descripción del mecanismo de Triaje Hospitalario para salas de emergencias según sus prioridades, serán determinadas en los manuales de normas y procedimientos.

**ARTÍCULO 8.** La presente Resolución entra en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
 Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018  
 Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
 FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

CARACAS, 19 de DICIEMBRE de 2019  
 209°, 160° y 20°

PROVIDENCIA N° 130

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de fecha 23 de noviembre de 2018, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 49, Folio 255, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534 de fecha 28 de noviembre de 2018, este despacho:

**Artículo 1.-** Designar a la ciudadana **GLORIA MARILYN CONTRERAS MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.762.025**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DISTRITO CAPITAL**

**Artículo 2.-** Designar a la ciudadana antes mencionada como Responsable Patrimonial de la **COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.

**Artículo 3.-** La mencionada ciudadana, deberá presentar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 25 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.-** La precitada ciudadana, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.-** La presente Providencia Administrativa, surtirá efectos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ**  
 PRESIDENTE (E)

**FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**  
 Decreto N° 3.500 de fecha 29 de junio de 2018  
 Gaceta Oficial N° 41.430 del 29 de junio de 2018

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO  
SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 607

Caracas, 05 de diciembre de 2019  
Años 209° 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que haya incurrido:

### RESUELVE

se corrige la Resolución N° 692, de fecha 29 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.544, de fecha 12 de diciembre de 2018.

### DONDE DICE:

**PRIMERO:** Designar, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JULIO CÉSAR TORO RIVERO**, cédula de identidad N° 6.518.282, en el cargo de **DIRECTOR ESTADAL (Grado 99)**, adscrito a la Dirección Estatal Miranda,

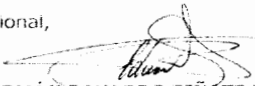
### DEBE DECIR:

**PRIMERO:** Designar, en calidad de **ENCARGADO**, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JULIO CÉSAR TORO RIVERO**, cédula de identidad N° 6.518.282, en el cargo de **DIRECTOR ESTADAL (E) (Grado 99)**, adscrito a la Dirección Estatal Miranda,

Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 692, de fecha 29 de noviembre de 2018, con las modificaciones incluídas y en el correspondiente texto único sustituyase, por los de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Publiquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Según Decreto N° 3.464 de fecha 14/06/2018  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419  
de fecha 14/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO  
SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 692

Caracas, 29 de noviembre de 2018  
Años 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015; con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución N° 9062 de fecha 04 de febrero de 2015.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar, en calidad de **ENCARGADO**, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JULIO CÉSAR TORO RIVERO**, cédula de identidad N° 6.518.282, en el cargo de **DIRECTOR ESTADAL (E) (Grado 99)**, adscrito a la Dirección Estatal Miranda, dejando sin efecto la Resolución N° 9081 de fecha 05 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.598 de fecha 09 de febrero de 2015, donde se designó a la ciudadana Marcelly José Colina Ramírez, cédula de identidad N° 13.721.098, como Directora Estatal Miranda (E).

**SEGUNDO:** El funcionario aquí designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2019.

**TERCERO:** En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Publiquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
No.41.419, de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
PRESIDENCIA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 100-2019  
CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
AÑOS 209°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto de Prevención Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 5 del Artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los numerales 6 y 10 del Artículo 22, de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

### POR CUANTO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCMAT), atribuye al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con los numerales 15, 16 y 17 del Artículo 18, elaborar los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, así como dictaminar el grado de discapacidad de un trabajador o trabajadora, en consecuencia:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Delegar las atribuciones otorgadas en los numerales 15, 16 y 17 del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), a los médicos que se mencionan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
ADALBERTO JOSÉ REYES	V- 8.332.218
LISBETH JOSEFINA VÁSQUEZ ALMEIDA	V- 13.335.904
ZURIMA JOSEFINA GALEA LÓPEZ	V- 18.503.381
LUIS DEL VALLE ROJAS	V- 17.593.337
JEAN PABLO PROSPERINI CHIRINOS	V- 23.480.765
ANA MARÍA HERNANDEZ GARCIA	V- 17.192.851
DAYANA E. ESCORCHE VALERA	V- 15.606.199
ANGELA MARÍA FLORES CASTELLANO	V- 15.899.122

**SEGUNDO.** Los actos administrativos que se dicten en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar de manera expresa tal actuación.

**TERCERO.** Antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**CUARTO.** Los médicos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) aquí mencionados, ejercerán sus funciones en apego al Código de Deontología Médica vigente, por lo cual quedan sujetos al cumplimiento del conjunto de normas que rigen la profesión de la medicina, en el ejercicio de sus atribuciones. En consecuencia, se limita el ejercicio de sus funciones cuando por alguna razón brinden, hayan brindado o pudiesen brindar en el futuro una evaluación médica a un trabajador o trabajadora, dentro de algún Servicio de Seguridad y Salud Laboral, perteneciente a una entidad de trabajo pública o privada, razón por la cual, tendrá la obligación de inhibirse, según las circunstancias antes planteadas, a fin de evitar que los actos administrativos en materia de salud ocupacional, sean susceptibles de nulidad.

**QUINTO.** Quedan sin efecto las Providencias Administrativas anteriormente emitidas que colidan con ésta, y únicamente se encuentran acreditados los médicos y médicas antes mencionados.

**SEXTO.** La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



**GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 101-2019  
CARACAS, 07 DE OCTUBRE DE 2019  
AÑOS 209º, 160º Y 20º

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se Designa a la ciudadana **BEATRIZ INDIRA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V. 12.316.359**, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE INSPECCIONES (E)**, adscrita a la **GERESAT MERIDA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

**Artículo 2:** La Ciudadana Designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

---

AÑO CXLVII - MES III Número 41.787  
Caracas, lunes 23 de diciembre de 2019

---

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

---

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

---

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

---